



ACE UNOS DÍAS, EN LA PRESENTACIÓN DE UN LIBRO sobre ideas ciudadanas para cambiar a México, escuché la siguiente propuesta: “cárcel para los corruptos y cárcel para los corruptores”. En las redes sociales todavía se comparten imágenes que dicen: “¡Lo logramos, cárcel para quienes maltraten animales!”. Una reciente iniciativa de ley: “Cárcel para quien hable por teléfono mientras conduce”. Y la nueva discusión en boga, “cárcel para los padres que publiquen fotos de sus hijos en Facebook”.

Pareciera como si la solución a todos los problemas fuera muy sencilla: meter rápido a los *malos* a la cárcel. Esta frase no es una *sobre-simplificación* de las propuestas actuales. De hecho, nuestra Constitución incorporó desde 2008 este enfoque. Con la reforma de ese año en materia de justicia penal se “encumbró a nivel constitucional” –así dice un amigo abogado– la *prisión preventiva oficiosa* como prerrogativa del Estado para combatir a la delincuencia organizada y, en general, los delitos graves. Es decir, se estableció el encarcelamiento automático para todas las personas acusadas de cometer delitos graves, entre otros, de formar parte de una banda criminal. Esto ya ocurría desde hace mucho tiempo en nuestro país pero ahora es un mandato constitucional.

Encarcélos primero, investigamos después

Carlos Alberto Galindo López*

“Tú fusíalos a todos, allá arriba Diosito separará a los buenos de los malos”
Anónimo (anécdota de la Revolución Mexicana)

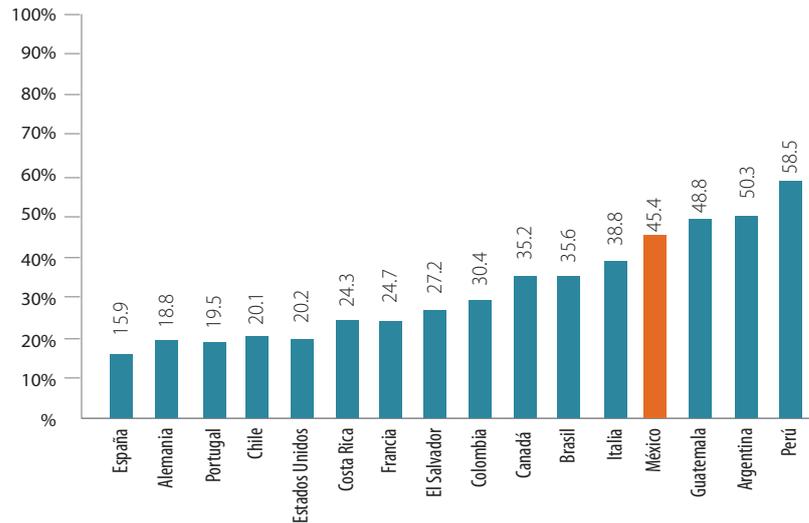
Si la prisión automática es la solución contra los delitos graves, y si las propuestas ciudadanas consisten en encarcelar a corruptos, maltratadores de animales, conductores y padres irresponsables, entonces vale la pena analizar un poco el uso de la prisión preventiva en México (aunque, para ser justos, sería mejor que la sociedad mexicana se interesara por conocer el funcionamiento de todo el sistema penitenciario). Resulta que, en nuestro país, poco más de 4 de cada 10 personas se encuentran en *prisión preventiva*, es decir, no han sido juzgadas y no han recibido una sentencia (gráfica 1). En comparación con otros países, México es uno de los malos ejemplos latinoamericanos (no somos los peores pero sí somos de los malos). Destacan como buenos ejemplos Chile y Costa Rica, donde sólo 2 de cada 10 personas encarceladas carece de una sentencia. En Colombia y Brasil esta proporción ronda alrededor de 3 de cada 10. En este sentido, podemos afirmar que en México usamos *mucho* el recurso de encarcelar a las personas antes de juzgarlas.

Una siguiente cuestión es conocer en qué partes de México se usa *muchísimo* la prisión preventiva. Resulta que en Jalisco, Michoacán, Tlaxcala, Colima, Chiapas, Nayarit y Yucatán poco más de la mitad de las personas encarceladas no han sido juzgadas. Pero donde este uso es realmente intensivo, y sorprendente por su connotación negativa, es en Oaxaca, Durango, Quintana Roo y Baja California Sur, donde 7 de cada 10 personas recluidas carecen de sentencia (gráfica 2).

.....

* Candidato a doctor en Filosofía de la Ciencia en la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM). Actualmente se desempeña como investigador titular “C” adscrito a la DGIE del IBD

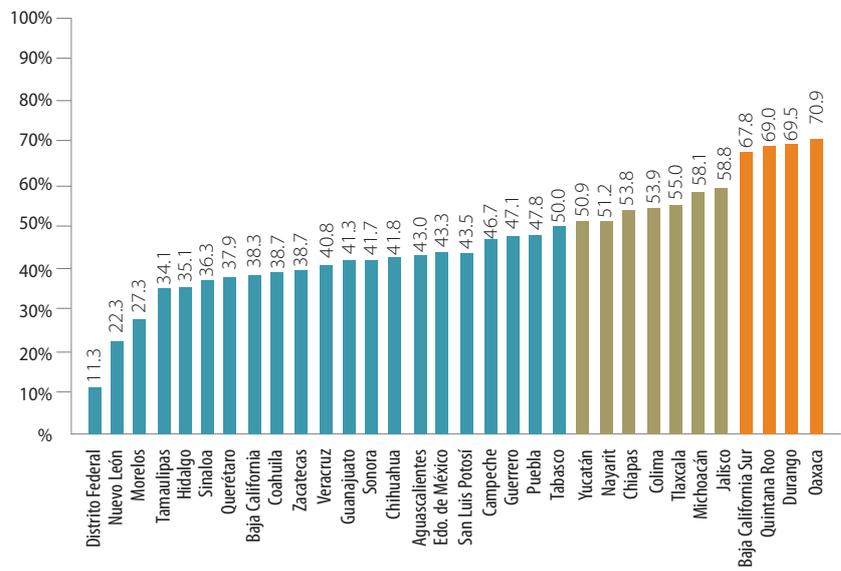
Gráfica 1. Porcentaje de personas en reclusión sin sentencia, países seleccionados, 2012



Notas: Las cifras se refieren a personas detenidas en prisiones, instituciones penales y correccionales, en espera de juicio y sin sentencia previa.

Fuente: Datos de la Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC Statistics).

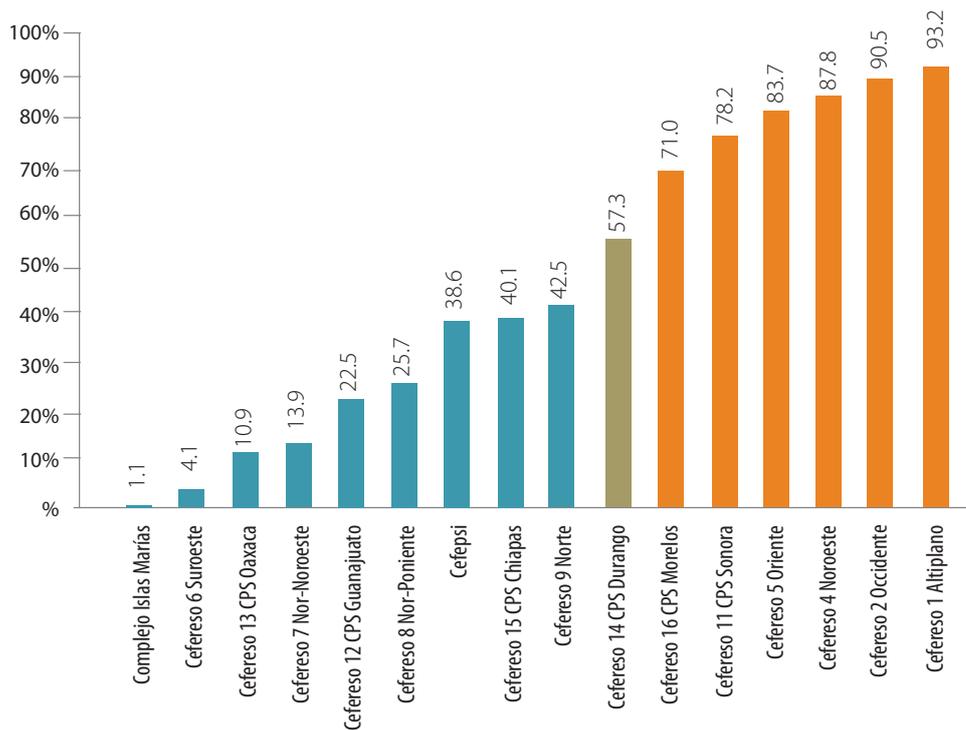
Gráfica 2. Porcentaje de personas sin sentencia en centros estatales de reclusión, 2015



Fuente: Datos de la Comisión Nacional de Seguridad (CNS, 2016)

En el ámbito de la Federación también encontramos diferencias sorprendentes, las cuales muy probablemente están relacionadas con el combate a la delincuencia organizada. Mientras que en el Complejo Penitenciario de las Islas Marías virtualmente todas las personas han sido sentenciadas, en el penal federal del Altiplano (sí, ese de donde se escapó el Chapo y donde lo volvieron a recluir) alrededor de 9 de cada 10 personas recluidas no tienen sentencia (gráfica 3). Una proporción similar se observa en el penal de Occidente y no se tienen datos para el penal Noreste (Cefereso 3). Podemos decir, entonces, que las cárceles de máxima seguridad en México albergan casi en su totalidad a personas que no han sido sentenciadas. En este sentido es que los datos oficiales parecen sugerir que el combate al crimen organizado se basa en la estrategia de encarcelar rápidamente a las personas sobre las cuales pese la sospecha de formar parte de bandas criminales y, ya después, terminar de investigar y juzgarlas.

Gráfica 3. Porcentaje de personas sin sentencia en centros federales de reclusión, 2015



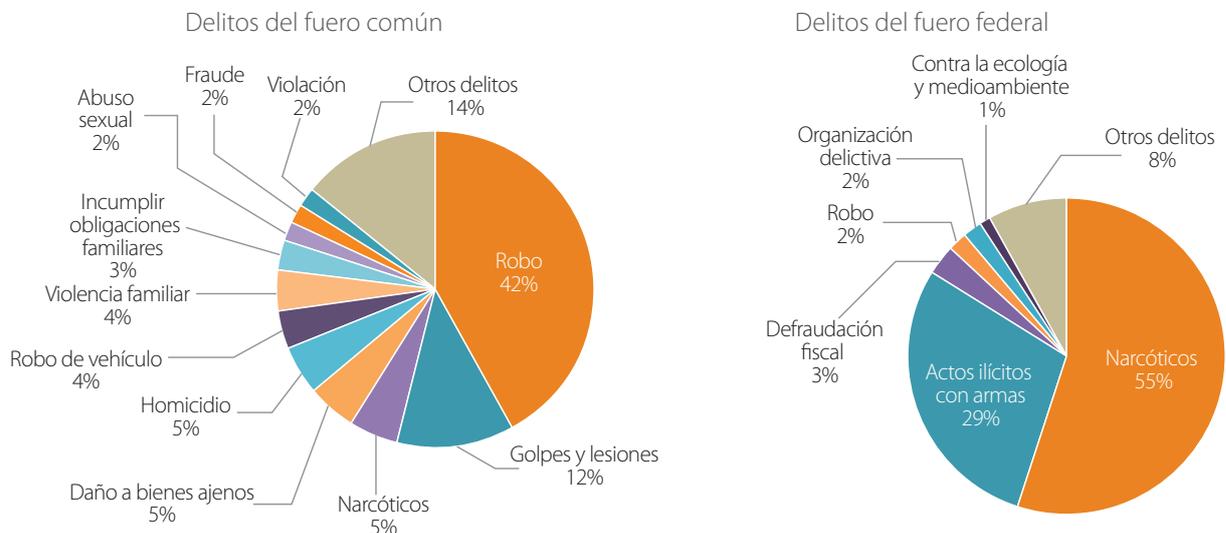
Nota: No se tiene esta información para el CEFERESO No. 3 Noroeste.

Fuente: Datos de la Comisión Nacional de Seguridad (CNS, 2016)

Al ver estos datos, uno comienza a preguntarse por las personas recluidas, cómo son y de qué delitos se les acusa. ¿Qué perfil tienen las personas recluidas en Oaxaca, serán muy distintas a las personas encarceladas en Baja California Sur? Estas cuestiones también son relevantes para el ámbito federal, qué tipo de personas están en los penales de máxima seguridad y de qué delitos se les acusa. ¿Habrán sido miembros de organizaciones dedicadas al narcotráfico o al secuestro? ¿Serán sicarios multi-homicidas? El problema con estas preguntas es que no existen datos oficiales *públicos* que nos permitan responderlas (pero que sí deberían existir bajo un esquema de rendición de cuentas y protección de datos personales, claro está).

Los pocos datos disponibles sí permiten revisar características básicas de quienes ingresan a los reclusorios bajo el régimen de prisión preventiva. Por ejemplo, para el fuero común, en el año 2012, a las personas bajo proceso penal a las que se les dictó auto de formal prisión fueron acusadas principalmente de robo, lesiones y delitos en materia de narcóticos; y en el fuero federal de delitos relacionados con narcóticos, armas y defraudación fiscal (gráfica 4). Sobre estos delitos, hay que tener cuidado de no vincular mentalmente los del fuero común con las prisiones estatales, ni los del fuero federal con los penales federales, pues en ambos tipos de prisiones pueden encontrarse personas acusadas o sentenciadas por delitos de ambos fueros.

Gráfica 4. Distribución de personas procesadas con auto de formal prisión, según delito, 2012

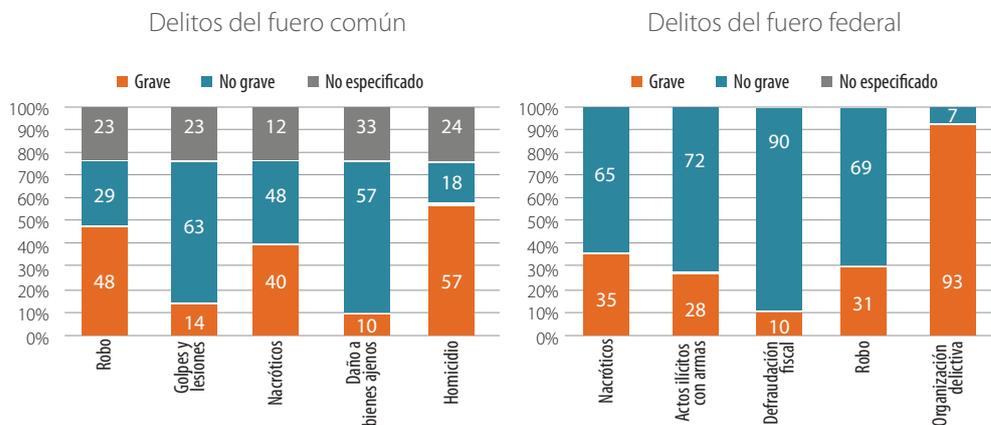


Fuente: Datos de las Estadísticas Judiciales en Materia Penal (Inegi, 2016).

Estos delitos sí parecen ser lo suficientemente perjudiciales para la sociedad como para ameritar el encarcelamiento previo al juicio, particularmente los del fuero federal. Podríamos suponer entonces que no es tan mala idea encarcelar primero a estas personas y juzgarlas después. No obstante, ocurre que pocas de estas personas son acusadas de cometer conductas calificadas como *delitos graves* (gráfica 5). Incluso por los delitos relacionados con narcóticos del fuero federal se tiene que sólo 1 de cada 3 personas fue acusada de cometer un *delito grave*.

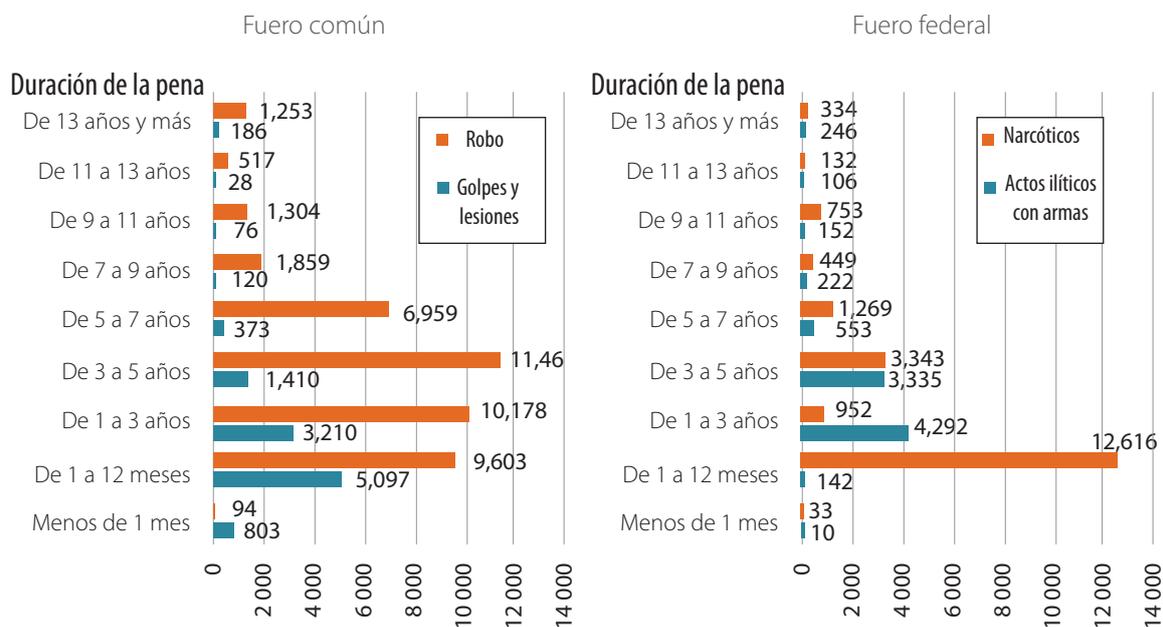
No hay forma de saber qué sentencia se les dictó finalmente a estas personas. Pero nos podemos aproximar a esta información con las sentencias que se dictaron ese mismo año, 2012, para ese mismo tipo de delitos. En especial, es relevante revisar las sentencias condenatorias con pena de prisión dictadas a las personas acusadas de cometer estos delitos, según el tiempo que deberán permanecer en la cárcel (gráfica 6). Ocurre que la gran mayoría de estas personas fueron condenadas a permanecer encarceladas por periodos muy cortos de tiempo. Llama la atención que la gran mayoría de los acusados por delitos relacionados con narcóticos del fuero federal recibieron condenas menores a un año (casi 2 de cada 3). Resulta entonces que la mayoría de los que creíamos *más malos* no se conforma por tipos *tan malos*. En el fuero común los condenados a prisión por robo, que es el delito más frecuente, sí reciben penas de mayor duración. Pero incluso en este caso, encontramos que 1 de cada 2 fueron condenados a permanecer en prisión por menos de tres años (lo que se correspondería con penas por delitos no violentos, esto para darnos una idea de la gravedad de estos robos).

Gráfica 5. Porcentaje de personas procesadas con auto de formal prisión, según la calificación de los delitos que se les imputan, para los cinco delitos más frecuentes por fuero, 2012



Fuente: Datos de las Estadísticas Judiciales en Materia Penal (Inegi, 2016).

Gráfica 6. Personas condenadas con pena de prisión en 2012, según la duración de esta pena (tiempo que deberán permanecer en prisión), para los dos delitos más frecuentes por fuero



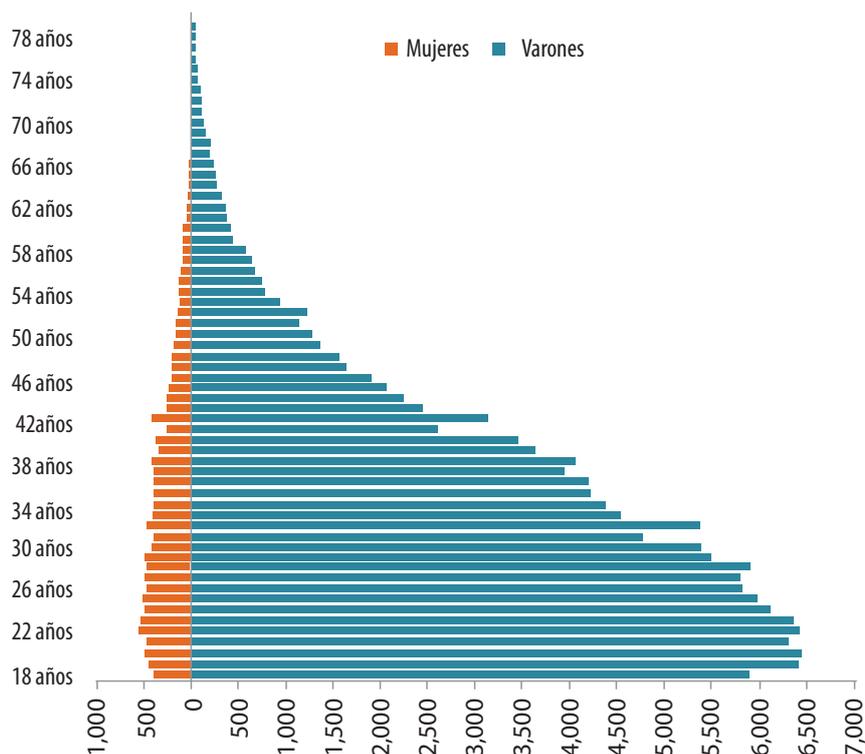
Fuente: Datos de las Estadísticas Judiciales en Materia Penal (Inegi, 2016).

Luego entonces, los datos oficiales nos sugieren que hay muchas personas en prisión preventiva que no son *necesariamente* delincuentes *terriblemente malos*. Es más, como aún no han sido juzgados, ni siquiera pueden ser considerados como delincuentes porque la Constitución también establece el derecho a la presunción de inocencia: todas las personas deben ser consideradas inocentes hasta que se demuestre lo contrario en un juicio público. Por lo tanto, las personas en prisión preventiva son jurídicamente *inocentes* y, en términos coloquiales, *tal vez* hayan cometido algún delito (pero no podemos tener certeza jurídica al respecto hasta que no sean juzgados). Según la poca información oficial disponible resulta que, es *muy probable* que la gran mayoría de estas personas esté acusada de delitos *no graves* y que, si finalmente son declaradas culpables, su condena será por un corto periodo de tiempo... Pero entonces... ¿A quiénes estamos encarcelado antes de juzgarlos? ¿Qué perfil tienen?

Diversas encuestas a personas en reclusión, principalmente las elaboradas por el CIDE en penales del estado de México y de la Ciudad de México, indican que encarcelamos de sobremana a grupos de personas en situación de vulnerabilidad, principalmente hombres jóvenes de bajo nivel

socioeconómico. La poca información oficial disponible nos sugiere que esto mismo ocurre a nivel nacional. Veamos otra vez datos de las personas procesadas con auto de formal prisión en 2012, pensadas como una aproximación de todas las personas en prisión preventiva. Resulta que, efectivamente, la gran mayoría se conforma por hombres jóvenes: 1 de cada 2 personas procesadas con auto de formal prisión son varones de entre 18 y 32 años (gráfica 7). Esto es, cada año metemos en prisión preventiva a buena parte de nuestro dichoso *bono demográfico*. Y efectivamente, la mayoría de ellos tiene un bajo nivel educativo (30% cursó únicamente algún grado de primaria y 40% alguno de secundaria). Por éstas y otras características sociales y ocupacionales podemos considerarlos, en efecto, como personas con cierto grado de vulnerabilidad. Vista así la prisión preventiva, a través de los datos oficiales disponibles, ya no parece tan buena idea esta práctica de encarcelar primero e investigar y juzgar después.

Gráfica 7. Personas procesadas con auto de formal prisión, fuero común y federal, por sexo y edad, 2012



Fuente: Datos de las Estadísticas Judiciales en Materia Penal (Inegi, 2016).